



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2009060791)*

Mediante Resolución de 10 de agosto de 2007 (DOE n.º 103, de 4 de septiembre) se delegó el ejercicio de determinadas competencias atribuidas a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo en los titulares de los órganos directivos y en el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. Asimismo, mediante Resolución de 27 de marzo de 2008 (DOE núm. 74, de 17 de abril), se delegan competencias en diversas materias en el Secretario General de la Consejería, en los titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y de Cáceres y en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación, así como en los Directores de los Centros dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Tras la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo, mediante Decreto 27/2009, de 27 de febrero, y de los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 26/2009, de 27 de febrero, se hace necesario proceder a una nueva delegación, con el fin de procurar la mayor eficacia, celeridad y garantía en la resolución de las competencias atribuidas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las competencias atribuidas a la titular de esta Consejería,

### **D I S P O N G O :**

Primero. Delegar en el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo las siguientes competencias:

- a) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
- La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los Órganos Directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, a excepción de aquellos actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.
  - La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Igualdad y Empleo que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo.



Se excluye de la citada delegación la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ejercicio de las competencias delegadas por la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo.

b) En materia de contratación:

- Las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en los apartados segundo y octavo de la presente Resolución.

c) En materia de ejecución presupuestaria y del gasto:

- Las previstas en el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 11, 81 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, incluida la propuesta de transferencia de los créditos consignados en el presupuesto de esta Consejería con las limitaciones previstas en el artículo 69 de la referida Ley, con excepción de las señaladas en los apartados segundo, tercero y octavo de la presente Resolución.

d) En materia de personal:

- Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencia en materia de personal en sus apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; f) autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) el nombramiento de personal interino.

e) En materia de responsabilidad patrimonial:

- Las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, con excepción de lo previsto en el apartado octavo de la presente Resolución.

Segundo. Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de Badajoz y de Cáceres, en sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias siguientes:

- a) En materia de contratación, las señaladas en el apartado primero de esta Resolución, así como las competencias en materia de ejecución del gasto previstas por el artículo 91 de la Ley 5/2007 para dichas contrataciones, siempre y cuando se trate de contratos cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto.
- b) Todas las competencias que en materia de gastos y pagos se deriven de las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES), reguladas en el Decreto 28/1999, de 23 de febrero.



c) Las competencias que en materia de ordenación de pagos me confiere el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las excepciones señaladas en los apartados tercero y octavo de la presente Resolución.

Tercero. Delegar en la Jefa del Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación, así como en los Directores de los Centros dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo, y dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias que en materia de ordenación de pagos me confiere el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de tesorería y pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Delegar en la Directora General de Inclusión Social y Prestaciones las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones y, en particular, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante Órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura; asimismo, delegar la competencia atribuida a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y que se tramitan en aquella Dirección General y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Del mismo modo se delegan en la Directora General de Inclusión Social y Prestaciones las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida.

Quinto. Delegar en la Directora General de Infancia y Familias las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por la Dirección General de Infancia y Familias y, en particular, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de la Dirección General de Infancia y Familias, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante Órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura; asimismo, delegar la competencia atribuida a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y que se tramitan en aquella Dirección General y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Se delegan además en la Directora General de Infancia y Familias las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida.

Sexto. Delegar en el Director General de Trabajo las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos



derivados de los programas de ayudas gestionados por la Dirección General de Trabajo y, en particular, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de la Dirección General de Trabajo, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante Órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura; asimismo, delegar la competencia atribuida a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y que se tramitan en aquella Dirección General y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Se delegan igualmente en el Director General de Trabajo las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida.

Séptimo. Delegar en el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo las siguientes competencias:

- a) La representación legal del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo, para el ejercicio de las acciones legales que correspondan al Organismo Autónomo e interposición de los recursos que procedan.
- b) La competencia que me atribuye el artículo 6.2.c) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, de suscripción de los convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) La resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a actos dictados por la Secretaria General del Servicio Extremeño Público de Empleo en ejercicio de las competencias propias o delegadas por la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables.

Octavo. Delegar en la Secretaria General de Servicio Extremeño Público de Empleo las siguientes competencias:

- a) Las competencias que en materia de contratación me atribuyen los artículos 6.2.c) y 24 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE n.º 44, de 5 de marzo), por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en conexión con el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de Creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
- b) Las competencias en materia de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 20 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, en conexión con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo en el ejercicio de las



competencias propias o de las delegadas por la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaria General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Asimismo se delega en la Secretaria General del Servicio Extremeño Público de Empleo la resolución de los recursos administrativos contra resoluciones de concesión o denegación de las ayudas al autoempleo y al fomento del empleo en las sociedades cooperativas y sociedades laborales, dictadas por la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de competencias delegadas por Resolución de 10 de agosto de 2007 de la Consejera (DOE n.º 103, de 4 de septiembre), y contra actos dictados por la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo, en el ejercicio de competencias propias o delegadas por la citada Resolución.

- d) Las competencias atribuidas a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida a los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- e) Las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que afecta a los créditos cuya administración corresponda al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Noveno. Delegar en la Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo la resolución de los procedimientos administrativos que puedan derivarse de los programas de formación para el empleo gestionados por dicha Dirección General, cuya competencia se atribuya a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Delegar también en la Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y, en particular, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dicha Dirección General, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante Órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, delegar la competencia atribuida a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y que se tramitan en aquella Dirección General y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renuncias de las subvenciones que se deriven de éstos.

Décimo. Delegar en la Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo la resolución de los procedimientos administrativos que puedan derivarse de los programas de empleo gestionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, cuya competencia se atribuya a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo.



Asimismo, delegar en la Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo las competencias atribuidas a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas de fomento del empleo, fomento del autoempleo, fomento del empleo en la economía social y de orientación profesional, en particular, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones, a excepción de aquellas en las que la normativa prevé la concesión mediante Órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. Igualmente, delegar la competencia atribuida a la Consejera de Igualdad y Empleo para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y que se tramitan en la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Undécimo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. La presente Resolución deja sin efectos las Resoluciones de la Consejera de 10 de agosto de 2007 (DOE núm. 103, de 4 de septiembre) y de 27 de marzo de 2008 (DOE núm. 74, de 17 de abril).

Decimotercero. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2009.

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO